

RR.PP - 226/16

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

N.º 10 de 1944.

CONTRA: *Parcial Fondo Millán*
de *Pitarrue*

Condenado a *12 años y día*

22001



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra *Paseual Santos Milián*

vecino de Pitarque

EXPEDIENTE

N.º 10

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 11 de Enero de 1944.



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Aliaga



af
DON

Rafael Gallo Grandmontagne

1332
Sargento de infanteria Secretario

nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa nº 167-41 instruida contra el procesado PASCUAL FANDOS MILLAN. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON

Cipriano Sanz Joaner

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

El folio 46.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza 3 de Junio de 1942. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruida por los tramites de juicio sumarísimo con el nº 167-41 por el presunto delito de rebelion contra el procesado PASCUAL FANDOS MILLAN, ~~mayor de edad~~ atendida su lectura, informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado, vista siendo vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. Don Eusebio Dolado Gomez y RESULTANDO que el procesado PASCUAL FANDOS MILLAN, mayor de edad, natural y vecino de Pitarque (Teruel) simpatizante con las izquierdas Durante el dominio rojo hizo guardias armado, intervino en la destruccion de la Iglesia y llevo a cabo requisas cuyo importe esta simprecisar en autos ingresando por ultimo voluntariamente en el Ejercito rojo en el que no alcanzo graduacion alguna. HECHOS QUE SE DECLARAN PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el parrafo 1º del art. 240 del C.J.M. sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad de cuyo delito es responsable en concepto de autor por participacion directa y material y voluntaria el procesado PASCUAL FANDOS MILLAN.-CONSIDERANDO que todo responsable criminal de un delito o falta lo es tambien civilmente conforme a lo dispuesto en los articulos 219 delCodigo de Justicia Militar y 19 del Penal Comun, pero en el presente caso habra de extraerse a lo que dispone la ley de 9 de Febrero de 1939. VISTOS ademas de los citados, la Orden circular de 25 de Enero de 1940 y demas preceptos de general aplicacion. EL CONSEJO FALLA que debe de condenar y condena al procesado PASCUAL FANDOS MILLAN como autor de un delito de auxilio a la rebelion antes tipificado sin circunstancias modificativas de ~~XXXXXX~~ a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor con la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, sirviendole de abono el tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y haciendose expresa la reserva de las responsabilidades civiles para ser exigidas de acuerdo con la ley de 9 de febrero de 1939 OTROXI El Consejo tiene el honor de proponer a la Superioridad Judicial la conmutacion de la pena impuesta por la de DIEZ AÑOS prision mayor por considerar por via de analogia incurra la actuacion del procesado en el grupo V de las normas contenidas en la orden circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles.-Rubricadas.-

Al folio 49.-Excmo Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PASCUAL FANDOS MILLAN a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de prision menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion ~~sin~~ circunstancias modificativas de la responsabilidad a tenor del articulo 240 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria, Sr han Observado los tramites esenciales, en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente at tenor del art. citado. Yguualmente son conformes aderecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la mismas haciendola firme y ejecutoria. Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificacion, cumplimiento, deducción de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en ~~XXXX~~ en nueva consulta sobre estadística. Respecto a la propuesta de conmutacion formulada por el Consejo de Guerra en Otroxi de la sentencia procederia Excmo Sr; si dignara conmutar la pena principal impuesta por la de DIEZ AÑOS de prision mayor por los propios fundamentos expuestos por el Consejo. V.E. no obstante resolvera. Zaragoza 10 de Julio de 1942

Auditor.-Lopez Fandos.Rubricado y sellado.-

Al folio 50.-En Zaragoza a 16 de Julio de 1942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos aprubo la sentencia de tala por el Consejo de guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PASCUAL FANDOS MILLAN a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1939. Respecto al otroxi de la sentencia que se consulta y por los propios fundamentos por mi Auditor expuestos, en uso de las atribuciones que me estan conferidas acuerdo conmutar la pena impuesta por la de DIEZ AÑOS de prision mayor. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitan General. MONASTERIO.-

Y para que comste y a los efectos de su remision

extiendo la presente que conuerda con su original a cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a veinte siete Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº Bº
Fandos

Agosto
Lopez Fandos

Providencia.- Aliaga a 16 de Febrero de mil novecientos cuarenta
Juez Ejte y cinco.

Sr Mateo. Solicitese del Sr Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y Jons S
Sr Cura Parroco y Comandante del Paesto de la Guardia Ci-
vil del domicilio del inculpado, remitan informe a la ma-
yor brevedad sobre la totalidad de bienes que al mismo se l
le reconozcan y su valor.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

[Handwritten signature]



Adjunto tengo el honor de remitir a la respetable Autoridad de V.S. los certificados expedidos por las distintas autoridades de esta localidad sobre los bienes del liberto condicional PASCUAL FANDOS MILLAN, segun me tenia interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Pitarque a 8 de Marzo de 1945

EL JUEZ MUNICIPAL

Juan Fandos

Señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de este partido.-

ALIAGA (TERUEL)

MODELO DE INFORME

En contestacion a su comunicacion de fecha diez de fe-
brero de 1945 solicitando informes relativos a los bie-
nes de DON Pascual Fausto Millán, tengo el honor de
poner en su conocimiento que;

Al inculpa^{do} se le reconozcan los siguientes bienes (1)

1.-	_____	Valorada en _____	ptas.
2a.-	_____	" en _____	"
3a.-	_____	" en _____	"
4a.-	_____	" en _____	"

No sé proca ^{de} ninguno de los bienes por que
se pregunta e, informado de personas
fidedignas, se me ha dicho lo mismo.

el ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinaria por
un valor de _____ pesetas.-

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consi-
guientes.

Pitarque a 15 de febrero de 1945
EL Curé Pinaro



Fernique Ferrer, Pbro.

NOTA: (1) Haganse constar tanto las fincas rusticas como las ur-
banas asi como si explota algun negocio o establecimiento mercan-
til.-

Sr. Juez Municipal de
San Tomé

Pitarque

En contestación a su comunicación de fecha 7 del
actual, solicitando informes relativos a los bienes de
Don Pascual Fandos Willau, tengo el honor de pro-
ver en su conocimiento que:

Al respecto se le reconuce los siguientes bienes

1. ^a	negativo	Valores en	negativo	ptos
2. ^a	"	"	"	"
3. ^a	"	"	"	"
4. ^a	"	"	"	"

El apar de la casa, apar de labranza y maqui-
naria por un valor de Ptas

Lo que poseo en su conocimiento a los efectos con-
siguientes

Villarreal 15 febrero de 1945

El Comandante Puerto

Elias Mayo Juanico





MODELO DE INFORME

En contestacion a su comunicacion de fecha diez de Febrero
de 1945 — solicitando informes relativos a los bie-
nes de DCH Pascual Fandos Mellan, tengo el honor de
poner en su conocimiento que;

Al inculcado se le reconocen los siguientes bienes(1)

- | | | |
|-----|-----------------|----------------------------------|
| 1.- | <u>negativo</u> | Valorada en <u>negativo</u> pes. |
| 2.- | <u>negativo</u> | " en <u>negativo</u> " |
| 3.- | <u>"</u> | " en <u>"</u> " |
| 4.- | <u>"</u> | " en <u>"</u> " |

el ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinaria por
un valor de negativo pesetas.-

Lo que tengo en su conocimiento a los efectos consi-
guientes.

Pitarque a 14 de Febrero de 1945

Alcalde

Gerónimo López



NOTA: (1) Deben constar tanto los fines rusticos como los uti-
lizados así como si explota algun negocio o establecimiento mercan-
til.-

MODELO DE INFORME

En contestacion a su comunicacion de fecha 10 de Febrero
1945 solicitando informes relativos a los bie-
nes de DON Pascual Tardos Millan, tengo el honor de
poner en su conocimiento que;

Al inculgado se le reconocen los siguientes bienes(1)

- | | | | | |
|-----|-----------------|-------------|-----------------|----------|
| 1.- | <u>negativo</u> | Valorada en | <u>negativo</u> | ptas. |
| 2.- | <u>"</u> | " | en | <u>"</u> |
| 3.- | <u>"</u> | " | en | <u>"</u> |
| 4.- | <u>"</u> | " | en | <u>"</u> |

el ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinaria por
un valor de negativo pesetas.-

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consi-
guientes.

Pitarque a 15 de Febrero de 1945

(Sello)

EL

Jefe Local
Antonio Borda


NOTA: (1) Haganse constar tanto las fincas rusticas como las ur-
banas asi como si explota algun negocio o establecimiento mercan-
til.-

Providencia Aliaga a doce de Marzo de mil novecientos cuarentay cinco.

Juez Ejte
Sr Mateo.

Por recibida la anterior carta orden cumplimentada unase al expediente de su razon y solicites de nuevo del inferior de Pitarque que por el expdientado se presente en el plazo de Cuarenta y ocho horas declaracion jurada de bienes y caso de no residir en dicho pueblo se indique su actual paradero



Lo mando y firma S.S.Doy fe

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Lo mando y firma S.S.Doy fe.

[Handwritten signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 22.001

Responsable

Pascual Fandos Millán

(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 14-8-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de Julio de 1946

Pascual Fandos Millán

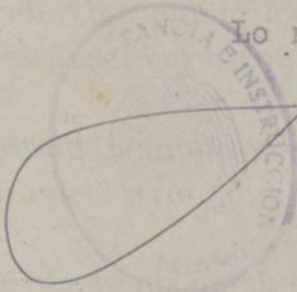
Sr. Juez de Instrucción de

Aliza

Providencia.- Aliaga a diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juezejte Sr Mateo.

Por recibido el presente y el expediente al que se refiere acusese recibo, como se interesa y dese traslado al Sr Juez de 1ª Instancia e Instruccion de Mora de Rubielos con jurisdiccion prorrogada a este Juzgado para su conocimiento y efectos.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

[Signature]

Providencia Juez } Mora de Rubielos a veinte de Julio de mil novecientos
Sr de la Concha } cuarenta y seis.

Por recibida la presente comunicacion con el expediente al que se refiere unase a este expediente y practiquense las diligencias interesadas y hecho, devuelvase a la Superioridad. Lo mando y firma S.S. Dn Gonzalo de la Concha Pellico, Juez de Instruccion de Mora de Rubielos con jurisdiccion prorrogada al de igual clase de Aliaga Doy fe



[Signature]

[Signature]

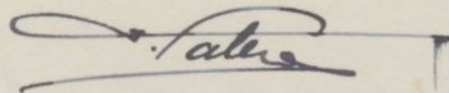
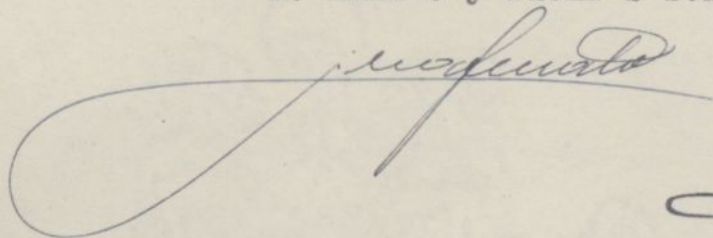
Diligencia.- Seguidamente se reporta al de igual clase de Aliaga para su cumplimiento. Doy fe.

[Signature]

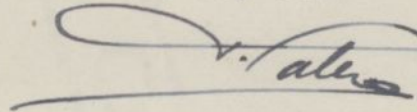
Providencia.- Aliaga a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.
Jefe de Sr Mateo. y seis.

Por devuelto el presente, notifiquese el sobreseimiento al interesado, publíquese el oportuno Edicto en el B.O. de la Provincia y comuniquele ello al Excmo Sr Gobernador Civil de la Provincia y Jefe Provincial del Movimiento.

Lo mandó y firma S S. Doyfe.



Diligencia.- Segundamente se cumple lo ordenado. Doy fe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL
TERUEL

Núm. 3131

HC/AC.

Acuso recibo al escrito de V.S. núm, 867, de fecha 29 del presente mes, por el que me comunica haber sido sobreseido el expediente núm, 10/1.944, contra PASCUAL FANDOS MILLAN, vecino de Pitarque, que seguia en ese Juzgado de su jurisdicción.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 31 de Julio de 1.946

EL SUBJEFE REVINCIAL.



[Handwritten signature]

Id: B. Martinez.

Sr. Juez de Instrucción del Partido

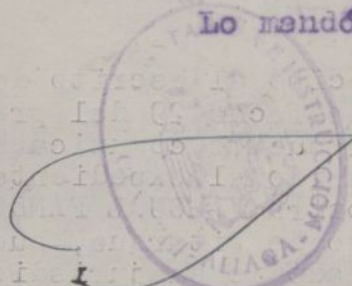
ALIAGA.

Providencia.- Aliaga a dos de Agosto de mil novecientos

Juez ejte Sr ^Mateo. cuarenta y seis.

Por recibido el presente a use de recibo un se al expediente de su razon.

Lo mandé y firme S.S.Doy fe.



[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

[Handwritten signature]



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 39

Número 7334

NOTA.-Al contestar citarse Negociado y Número

me es grato acusarle recibo de sus escritos dándome cuenta de haberse dictado auto de sobreseimiento provisional en los expedientes de responsabilidad civil de Pascual Fandos Millan, Damaso Goyara Serrano, Serafin Monterde Buj, Emilio Martin Bruma y Juan Escorihuela Temprado, Pedro J. Perez Sancho.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 2 de agosto de 1.946
EL GOBERNADOR CIVIL INTº

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

A L I A G A . -



Providencia.- Aliaga a siete de Agosto de mil novecientos

Juez e Jte Sr. cuarenta y seis.

Mateo. Por recibido el presente acuse de recibo unase

al expediente primero de los que el mismo se re-

fiere y hagase constar por diligencia ello en

los restantes.



ando y firma S.S.Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia.. Seguidamente se cumple lo ordenado.Doy fe

[Handwritten signature]

Providencia.- Aliaga a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez Sust Sr De Rojas.

No habiendo constancia en este expediente de la diligencia de notificación de sobreseimiento al interesado, expidase la oportuna carta orden al inferior de Pitorque.

Lo mandó y firma S.S. Doy fé.



R. de Rojas

Antonio Beltrán

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado.- Doy fé.

Beltrán

Diligencia.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la
Provincia número 97, correspondiente al día 14 de Agosto últi-
mo se insertó el oportuno Exeto dando cuenta del sobreseimien-
to de este Expediente. Aliogo a tres de Diciembre de 1946. Doy
f^oe;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Calvo', written in a cursive style with several loops and flourishes.

Juzgado de Instruccion
de Aliaga

1584
Por Providencia dictado en el Expediente de Responsabilidades politicas n.22.001, he acordado se notifique en legal forma al vecino de esa PASCUAL FANDOS MILLAN, o en su caso a sus familiares haberse dictado por la Superioridad Auto de sobreseimiento provisional quedando completamente libres cuantos bienes pudieran estar intervenidos o embargados por el expresado expediente.

Cumplimentado que sea la presente devuélvase a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años

Aliaga a 3 de Diciembre de 1946

El Juez de Instruccion sust.



R de Rojas

Pro-----

Sr Juez de Paz de

Pitarque

G. 4.907.433

videncia.- Por recibido en el dia de la fecha, el anterior escrito procedente del Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, citese en legal forma al vecino PASCUAL FANDOS MILLAN, a quien afecta el mencionado escrito y hagasele saber el contenido del mismo .

Lo mando y firma el Sr. D. Juan Conesa Royo Juez de Paz Suplente en Pitarque a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.



Juan Conesa

P.S.M.
El Secretario.

E. Garcia

DILIGENCIA.; Seguidamente y mediante papeleta al efecto que entrego, el Alguacil de este Juzgado cite en debida forma al Pascual Fandos Millan, quien de haberla recibido, firma con el Alguacil de que certifico.

Roman Navarro

E. Garcia

COMPARECENCIA:- En Pitarque a ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Sr. Juez y de mi el Secretario comparecio PASCUAL FANDOS MILLAN, que fue requerido al efecto a quien se le dio copia y a quien se le dio lectura del escrito precedente y de quedar enterado firma de que certifico.



Juan Conesa

Pascual Fandos

P.S.M.
E. Garcia



PROVIDENCIA.)
JUEZ)
SR. de ROJAS)

En la villa de Aliaga a once de Diciembre de mil novecientos
cuarenta y seis.

Por recibida cumplimentada la precedente carta-orden
del Sr. Juez de Pitarque unase al expediente de su razón.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé



R. de Rojas

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado doy fé

[Handwritten signature]

226/16

Responsabilidades Políticas

Alaga

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 10 de 1944

Contra Pascual Fandos Milián
Vicario de Pitarque

Se inicia en 11 de Enero de 1944

Ilmo Sr

Expediente n. 10
de 1944

Por el presente acuso recibo al Ofi-
cio de fecha 10 de los corrientes por
el que se remite testimonio de senten-
cia recaida contra... *Paul Fauds*
... *Millan* de *P. P. P.*
al objeto de incoar expediente de Res-
ponsabilidades politicas,

Dios guarde a U.S.I. muchos años.

Aliaga a 19 de Enero de 1944.

El Juez de Instruccion Ejte

[Signature]



Ilmo Sr Presidente de la Audiencia Provincial TERUEL

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

~~Borrada~~y Puigferrer

Teruel a doce de noviembre de
 mil novecientos cuarenta y tres

~~A sus antecedentes~~ al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
 Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examinando el anterior trabajo dice que procede
abrir expediente de ~~exemplaridad~~ ^{exemplaridad} política al ciudadano
Pascual Ferrador Melián

Tercel 16 de Noviembre del 1969

Pascual Ferrador Melián



PROVIDENCIA

Señores
Presidente

Teruel once de Enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro

Barrada
y Puigferrer

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Pascual Jaudes

Miliac

remitase al Juez de Instrucción de Aliaga el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.